

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **RE-03072** del 19 de mayo de 2021, se modificó el permiso de vertimientos otorgado por medio de la Resolución N° **112-5331** del 07 de noviembre de 2014, a la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA- CALINA**, con Nit 890.900.844-0, representada legalmente por el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.693.011, en beneficio de las empresas **CALINA LTDA y PROMICAL LTDA**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas de la planta de producción, ubicada en el predio con FMI 018-58731, dado que las actividades que desarrollan ambas compañías se encuentran en el mismo predio donde opera la planta de producción y gestión ambiental, localizada en el corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón, Antioquia.

Que por medio del Escrito con Radicado **N°CE-20656-2022** del 23 de diciembre de 2022, la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA- CALINA**, con Nit 890.900.844-0, a través de su Representante Legal el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.693.011, solicitaron ante la Corporación **MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución con Radicado N° **112-5331** del 07 de noviembre de 2014, modificado por la Resolución N° **RE-03072** del 19 de mayo de 2021; en el sentido de cambiar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de Rio Cal S.A.S, que pasó de tener una capacidad de 2.000 l a 10.000 l, ubicado en el predio con FMI 018-58731, localizado en el corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón, Antioquia.

Que mediante de oficio con Radicado **N°CS-13991-2022** del 27 de diciembre de 2022, se requirió a la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA- CALINA**, para que presentaran información requerida para continuar con la solicitud del trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, la cual fue presentada por parte del interesado a través de escrito con radicado **N°CE-20969-2022** del 29 de diciembre de 2022.

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución con Radicado N° **112-5331** del 07 de noviembre de 2014, modificado por la Resolución N° **RE-03072** del 19 de mayo de 2021, solicitado por la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA- CALINA**, con Nit 890.900.844-0, a través de su Representante Legal el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.693.011; en el sentido de cambiar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de Rio Cal S.A.S, que pasó de tener una capacidad de 2.000 l a 10.000 l, ubicado en el predio con FMI 018-58731, localizado en el corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la corporación, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Escrito con **N°CE-20656-2022** del 23 de diciembre de 2022 y **N°CE-20969-2022** del 29 de diciembre de 2022..

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular **N° CIR-00003-2022**

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

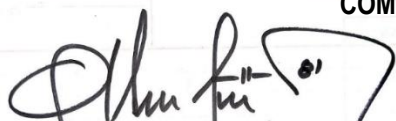
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Judicante Valentina Urrea Castaño/ Fecha: 30/12/2022 - Grupo Recurso Hídrico

Proceso: Trámite Ambiental

Expediente: 29042150..

Asunto: Modificación de un Permiso de Vertimientos